

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 933

Popayán, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN PABLO TRUJULLIO ZAMBRANO
Demandado: LUZ HELENA SANCHEZ PAZ
Radicado: 2021-00187

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual se observa solicitud de la parte actora para que se ordene a la SIJIN Automotores y/o Policía Cauca: *(i)* que proceda a subir a pantalla y/o registrar en el sistema a nivel nacional la orden de inmovilización de la camioneta de placas CEW-109 matriculado en el Cerrito (V), *(ii)* que envíe copia de manera inmediata de la constancia de haber registrado la orden de inmovilización sobre el referido automotor, *(iii)* que realice un registro a la camioneta de placas KLT-761 de Cali, que actualmente tiene en posesión el señor Hamer Moreno, en el municipio de Florencia © en el parqueadero de la entrada, en el cual se deberá comparar el número de motor y chasis, *(iv)* en el evento de llevarse a cabo la inmovilización se coloque a disposición de este despacho para realizar la diligencia de secuestro del bien y se compulsen las copias necesarias ante la autoridad correspondiente; solicitudes de las que se accederá respecto a las *(i)*, *(ii)* y *(iv)*, por los motivos que pasan a explicarse.

Revisado el trámite de la actuación se tiene que, mediante auto del 27 de abril de 2.021, se ordenó el secuestro del vehículo automotor de placas CEW-109 de propiedad de la demandada LUZ ELENA SANCHEZ PAZ identificada con C.C. N° 22.516.759, por lo cual, en la misma fecha, se libró el Despacho Comisorio No. 24 al inspector de tránsito y transporte de Popayán.

Mediante oficio N°.S.2021-089 DECAU – SETRA – UNIR 23-03 -29.58, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cauca de la Policía Nacional, dejó a disposición de este despacho el vehículo de placas CEW109, pues el mismo fue aprehendido en el municipio del bordo ©, por lo cual, se libró Despacho Comisorio al Inspector de Transito y Transporte del Bordo, Cauca, para que procediera a realizar el secuestro del vehículo automotor. No obstante, el mismo fue entregado sin ninguna orden judicial a otra persona que no era propietaria del vehículo, por lo que, se dio inicio a la correspondiente investigación disciplinaria según lo reportó la Oficina de Control Disciplinario de la Policía Nacional.

Así las cosas, teniendo en cuenta el trámite que ha tenido la actuación y lo informado por la parte actora, resulta necesario requerir a la DIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que informe si continua vigente la orden de inmovilización sobre el vehículo automotor de placas CEW-109, y en caso de no encontrarse vigente la misma, deberá registrarse de manera inmediata, pues como se anotó, el vehículo fue detenido, pero posteriormente fue entregado a otra persona que no hace parte de este proceso judicial, situación que ha impedido perfeccionar la medida cautelar decretada en este asunto.

Ahora bien, respecto a la solicitud (iii) relativa al vehículo de placas KLT-761 de Cali, no se despachará favorablemente, teniendo en cuenta que el mismo no ha sido objeto de ninguna medida en el presente asunto, por lo que, al margen de la información reportada por el demandante sobre el posible cambio de placa del vehículo, esta autoridad no es la competente para ordenar la inspección del vehículo en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR a la DIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que informe si continua vigente la orden de inmovilización sobre el vehículo automotor de placas CEW-109. En caso de no encontrarse vigente la misma, deberá registrarse de manera inmediata. REMÍTASE la presente providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la DIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL,

para que remita al correo electrónico j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, la constancia de registro de la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas CEW-109.

TERCERO. REQUERIR a la DIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que una vez inmovilizado el vehículo de placas CEW-109, lo ponga a disposición de este Juzgado, a fin de practicar la diligencia de secuestro.

Parágrafo. Se pone de presente a las anteriores autoridades que con el fin de garantizar la debida custodia y conservación del vehículo en mención, el mismo deberá ser ubicado en los parqueaderos o patios que haya dispuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial con competencia en el municipio donde sea inmovilizado el vehículo antes determinado o en su defecto, en el más cercano.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1f4046e7f70ca265be3d50642807d068f3414f54ee4036030ed07522416fe6**

Documento generado en 05/12/2022 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>